



PROCESO: ORDINARIO LABORAL-SEGURIDAD SOCIAL
DEMANDANTE: MODESTA MARRUGO MARRUGO.
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PROTECCION S.A y PORVENIR S.A.
RADICADO: 13001-31-05-002-2020-00155-00

Consulte el expediente digital en el siguiente enlace: [AQUÍ](#)

Informe Secretarial:

Señora Juez informo a usted que, dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, se encuentra pendiente de resolver sobre las solicitudes de entrega de depósito judicial y terminación de proceso, hechas por el apoderado de la parte demandante, quien informo, además, que Protección y Porvenir cumplieron con la obligación de hacer y la demandante ya se encuentra afiliada en Colpensiones, con traslado de todos los aportes correspondientes. El proceso se encuentra digitalizado y activo en nuestra base de datos. También le comunico que la apoderada de la ACP COLPENSIONES, la Dra. Martha Patricia Rodríguez Díaz, informa que mediante título judicial 412070002761020 por valor de \$ 1.500.000 y fecha 1/08/2023 se consignó el valor de las costas del proceso en narras, en la cuenta judicial del Despacho. Finalmente le pongo de presente una vez revisado la base de datos del Banco agrario se pudo constatar se encuentran depositados títulos judiciales en favor de la demandante por la suma que se adeuda, como se puede apreciar en la siguiente imagen:



DATOS DEL DEMANDANTE							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	30761183	Nombre	MODESTA DEL CARMEN MARRUGO MARRUGO		
						Número de Títulos	2
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
412070002716547	8001381881	PROTECCION SA PROTECCION SA	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2023	NO APLICA	\$ 1.500.000,00	
412070002761020	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2023	NO APLICA	\$ 1.500.000,00	
Total Valor						\$ 3.000.000,00	

Sírvase usted a proveer.
Cartagena de Indias D.T. Y C, Bolívar. 15 de marzo de 2024.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., a los quince (15) día del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que, mediante Sentencia del 25 de marzo de 2021, se DECLARO la ineficacia de traslado de régimen pensional de **MODESTA DEL CARMEN MARRUGO** a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** En consecuencia, de lo anterior **CONDENAR** a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y a **PROTECCION S.A.** remitir en un término no superior a 30 días todos los aportes, al igual que los bonos pensionales si los hubiere,



rendimientos financieros y devolución de gastos de administración en relación a la demandante **MODESTA DEL CARMEN MARRUGO** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y **ORDENAR** a ésta recibir dichos conceptos. Se **CONDENO** solidariamente en costas a las demandadas a **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y a **COPENSIONES**, se fijan como agencias en derecho la suma equivalente a 3 SMLMV, en favor de la demandante, las cuales se liquidarán de conformidad con el artículo 366 del CGP. Se **DECLARO** no probadas las excepciones de fondo propuestas por las demandadas, decisión que fue apelada por las demandadas, y posteriormente confirmada por el Tribunal Superior Sala Primera Laboral en sentencia del veinticuatro (24) de junio del 2022.

El 10 de febrero de 2023 se presentó solicitud de cumplimiento de sentencia por concepto de costas procesales fijadas en \$3.000.000, liquidadas en auto del 12 de diciembre de 2022, informando en el mismo memorial del cumplimiento de la obligación de hacer, de trasladar a la demandante a Colpensiones a cargo de la demandada.

Contempla este despacho, una vez revisado el expediente, que las demandadas cumplieron con la orden del pago de las costas procesales y el apoderado de la demandante informo que la demandante **Modesta del Carmen Marrugo**, identificada con la C.C. No. 30.761.183, ya se encuentra afiliada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la **Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES**, tal como consta en los documentos aportados al proceso en el memorial del 01 de agosto de 2023 presentado por Porvenir S.A. De tal manera, que se pudo constatar el cumplimiento de la obligación de hacer contenida en las sentencias de primera y segunda instancia.



SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A.
NIT 800.144.331-3

INFORMA QUE:

El (la) Señor (a) **MARRUGO MARRUGO MODESTA DEL CARMEN** identificado (a) con CC 30761183, presenta en su cuenta individual número 7636267 del **FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS** los siguientes datos:

Vigencias

FECHA DE INICIO	FECHA DE RETIRO	ENTIDAD TRASLADO
01/07/2012	31/12/2013	
01/01/2014	01/01/2014	

Empleadores que efectuaron aportes:

NIT	RAZÓN SOCIAL
890.480.126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
806.001.061	CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO C.

Valores Traslados:

FECHA PAGO	VALOR	ENTIDAD
03/08/2022	\$106.621.991	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Cordialmente,

De otra parte, frente al cumplimiento de la obligación de dar que contienen dichas sentencias a cargo de las demandadas con relación al pago de las costas del proceso, según lo informa la Secretaría, revisado el aplicativo de depósitos judiciales del Banco Agrario, se constató la existencia de dos (02) depósitos judiciales a nombre de la parte demandante: Título N° 412070002761020 constituido por **Colpensiones** el 02/08/2023, por un valor de \$ 1.500.000,00. Título N° 412070002716547 constituido por **Protección S.A.** el 03/04/2023, por un valor de \$ 1.500.000,00, montos por los cuales se encuentran liquidadas las costas.



Por ende, habiéndose acreditado el cumplimiento de las sentencias de primera y segunda instancia y por así haberlo solicitado el apoderado demandante, el juzgado accederá a la solicitud de la terminación del presente proceso por cumplimiento y pago total de la obligación, y se abstendrá de librar mandamiento de pago, ordenando la entrega del depósito judicial que se encuentra consignado a su favor, por intermedio de su apoderado judicial, junto con el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero: Abstenerse de librar mandamiento de pago y dar por terminado el presente proceso por cumplimiento y pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto.

Segundo: Ordénese la entrega de los depósitos judiciales a favor de la demandante N° 412070002761020 constituido por **Colpensiones** por un valor de \$1.500.000,00 y el depósito N° 412070002716547 constituido por **Protección S.A.** por un valor de \$1.500.000,00, por concepto de las costas procesales al **Dr. Manuel Araujo Arnedo** identificado con cedula de ciudadanía No 73.093.057 y T.P. No. 38.486 del C. S. de la J. Para lo cual se ordena que por secretaria se hagan los respetivos tramites a través de la página web del Banco Agrario de Colombia. Advirtiéndole a la parte demandante que el depósito judicial no se entregará en físico sino por medio de transacción electrónica en el acceso seguro dual Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en la Circular PSCJC20-17 del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se podrá realizar la entrega mediante la modalidad de abono cuenta a la cuenta de ahorros No 412073004914, de titularidad del abogado.

Tercero: Materializada la entrega de los depósitos, se da por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Cuarto: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto, previa anotación en el libro Excel y demás registros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
LA JUEZA
RAD: 13001-31-05-002-2020-00155-00
PP: SMTCH

